

necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5614

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 54, «Otras manufacturas de cobre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 54, en su primera convocatoria, «Otras manufacturas de cobre».

Partidas arancelarias:

74.19-E
74.19-F

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de las ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5615

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 55, «Otras manufacturas de aluminio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 55, en su primera convocatoria, «Otras manufacturas de aluminio».

Partidas arancelarias:

Ex. 76.15
76.16-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de

la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de las ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5616

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 57, «Herramientas de mano para la industria».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 57, en primera convocatoria, «Herramientas de mano para la industria».

Partidas arancelarias:

82.03-A
82.03-B
82.03-C
Ex. 82.03-E
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de las ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias

necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5617

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 58, «Sierras y cuchillas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 58, «Sierras y cuchillas, en su primera convocatoria.

Partidas arancelarias:

Ex. 82.02
Ex. 82.06-A
Ex. 82.06-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este defecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión, junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán ser visado por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5618

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 59, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o de acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 1.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 59, en primera convocatoria, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero».

Partidas arancelarias:

82.09
82.10
82.11-A
82.11-C
82.11-D
82.11-E
82.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este defecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión, junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ADMINISTRACION LOCAL

5619

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense) por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas rústicas que se citan, afectadas por la obra de «Ampliación cementerio y accesos al mismo e instalaciones».

Este Ayuntamiento, en sesión de 21 de los corrientes, acordó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en los artículos 42-b y 64-18 del Decreto 1541/1972, de 15 de julio, de las fincas rústicas que se relacionan, sitas todas en término de esta villa, paraje «O Cementerio», afectadas por la obra de «Ampliación cementerio y accesos al mismo e instalaciones», en Rubiana, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1976-77, y cuya contratación y ejecución fue expresamente delegada por la excelentísima Diputación Provincial de Orense a favor de esta Corporación, y fijar como fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación el día 28 de marzo próximo, a las diez horas y sucesivas, en las fincas afectadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 52-2.º de la expresada Ley expropiatoria, con la advertencia de que hasta el levantamiento de dichas actas se podrán formular por escrito cuantas observaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores.

Relación que se cita

Número de parcela, propietario, vecindad, cultivo, superficie a expropiar.

3. José Cao Cao. Rubiana. Monte. Siete metros cuadrados.
5. Herederos de Argentina Núñez Prada. Rubiana. Monte. 290 metros cuadrados.
6. Francisco Cao Cao. Rubiana. Inculto. 120 metros cuadrados.
8. Juan Manuel Núñez Arias. Rubiana. Viña. 60 metros cuadrados.
13. José Cao Cao. Rubiana. Viña. 224 metros cuadrados.
16. José Cao Cao. Rubiana. Viña. 824 metros cuadrados.
17. Manuel Aira García. Rubiana. Viña. 40 metros cuadrados.
18. Antonio Sánchez Núñez. Ignorado paradero. Monte. 70 metros cuadrados.
19. Herederos de Rosa Arias Núñez. Ignorado paradero. Monte. 98 metros cuadrados.
23. Fernando Rodríguez Rodríguez. Rubiana. Viña. 25 metros cuadrados.

Rubiana, 25 de febrero de 1977.—El Alcalde.—1.624-A.